



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000333 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2022

VISTO:

EL ESCRITO CON REG. ADM. N° 1241769; INFORME N° 301-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J; PROVEIDO S/N-ORA; PROVEIDO S/N-GRPPAT; PROVEIDO S/N-SGPTO; PROVEIDO S/N-GRPPAT; PROVEIDO S/N-ORA; PROVEIDO S/N-ORH; INFORME N° 00346-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J; PROVEIDO S/N-ORH; PROVEIDO S/N-ORA; INFORME N° 426-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; PROVEIDO S/N-ORA;

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2°, inciso 20) de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias **Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo."

Que, el artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8° de la Ley señalada up supra, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el **Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de los Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado**, en su artículo 1°



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000333 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2022

señala que el presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, el artículo 3° del Reglamento en comento, establece que se entienden por créditos las obligaciones, que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior, dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Que, asimismo, en el artículo 4° del mismo cuerpo legal, preceptúa que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago.

Que, el artículo 6° y 7° del Reglamento en mención, señala que las disposiciones que regulan la tramitación de acciones y reclamos de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales anteriores, establece que, el reconocimiento de la deuda deberá:

- i) Ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia y que,
- ii) El organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, resuelva denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, seguidamente, el artículo 8° del citado Reglamento, dispone que la resolución que aprueba el reconocimiento de deuda y pago respectivo será expedida en primera instancia por el Director General de Administración o por el funcionario homólogo.

Que, el **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, aprobado mediante **Decreto Legislativo N° 1440**, en el numeral 11 del artículo 2°, consagra el Principio de Anualidad presupuestaria: por el cual Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público, desarrolla desde su artículo 40° a su artículo 43° que, la Ejecución del gasto comprende las etapas siguientes: "1. Certificación. 2. Compromiso. 3. Devengado. 4. Pago", asimismo, desarrolla los aspectos concernientes a la certificación del crédito presupuestario, el compromiso del pago y el devengado."

Que, la Directiva de Ejecución Presupuestaria 2022, en su artículo 12° Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF - SP numeral 12.2 "La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, constituyen un acto de administración, cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso".



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000333 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 8 Nov 2022

Que, asimismo, el numeral 12.2 señala: “La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario”.

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1 **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2 **Principio del debido procedimiento.**- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...) La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)
- 1.5. **Principio de imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)
- 1.7. **Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...). (...)."

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: “La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables”.

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: “1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.”.

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: “1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000333 -2022/GOB. REG: TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2022

adoptarse."

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, a través del **ESCRITO CON REG. ADM. N° 1241769**, de fecha 20 de junio de 2022, el servidor Manuel Edgardo ACOSTA ALDANA (en adelante administrado) **SOLICITO** al Gobernador Regional, pago de bonificación diferencial dejadas de percibir a partir del mes de agosto de 2018 a enero de 2020, como lo demuestra con sus boletas adjuntas; además, indica que dicha bonificación fue otorgada mediante **RGGR N° 000423-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 29 de agosto de 2018, la misma que declara **PROCEDENTE OTORGAR** a partir del 02 de agosto de 2018, el derecho a percibir mensualmente la diferencia entre la remuneración total de la categoría remunerativa que percibo como servidor de carrera y la remuneración total, nivel remunerativo F-3, que percibí como Funcionario Director de Sistema Administrativo III, Sub Gerencia de Desarrollo Social y Humano, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

Que, mediante **INFORME N° 301-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, del 30 de septiembre de 2022, la Unidad de Remuneraciones **SOLICITA** a la Oficina Regional de Administración, disponibilidad presupuestal para atención de acto resolutivo indicando que han realizado la evaluación de la solicitud presentada por el administrado determinándose que se le ha dejado de pagar la diferencial por haber desempeñado cargo de mayor responsabilidad durante el periodo comprendo entre agosto de 2018 a diciembre de 2019; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUNERACION TOTAL	REMUNERACION	INCENTIVO LABORAL	DIFERENCIAL
Remuneración Total Julio 2018	3,656.21	2,000.00	
Remuneración Total Agosto 2018	2,949.47	1,600.00	
Totales	706.74	400.00	1,106.74

DIFERENCIAL DEJADA DE PAGAR:

AÑO 2018					
Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
1,106.74	1,106.74	1,106.74	1,106.74	1,106.74	5,533.70

AÑO 2019												
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
1,106.74	1,106.74	1,106.74	1,106.74	1,106.74	1,106.74	1,106.74	1,106.74	1,106.74	1,106.74	1,106.74	1,106.74	13,280



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000333 -2022/GOB. REG: TUMBES-GGR

Tumbes, 08 Nov 2022

TOTALIZADO:

AÑO 2018:	5,533.70
AÑO 2019:	13,280.88
TOTAL	18,814.58

Que, razón por la cual, requiere que la Sub Gerencia de Presupuesto, otorgue la disponibilidad presupuestal para la atención de la solicitud presentada por Manuel Edgardo ACOSTA ALDANA, el mismo que asciende a la suma de **S/ 18,814.58 Soles**.

Que, con **PROVEIDO S/N-ORA**, del 03 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Administración **REMITE** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para su atención y tramite que corresponde. Y, a través del **PROVEIDO S/N-GRPPAT**, de fecha 10 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **DERIVA** a la Sub Gerencia de Presupuesto, para conocimiento y trámite.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-SGPTO**, del 13 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto **INFORMA** a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que se cuenta con Marco Presupuestal de los Recursos Provenientes de la **Ley N° 31538 / G.G. 2.1 Personal y Recursos Sociales / Recursos Ordinarios. Meta 192**. Y, con **PROVEIDO S/N-GRPPAT**, de fecha 14 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial **DERIVA** la Oficina Regional de Administración, para su atención y tramite que corresponda

Que, a través del **PROVEIDO S/N-ORA**, de fecha 14 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Administración **DERIVA** a la Oficina de Recursos Humanos, el trámite para acciones que correspondan. Y, mediante **PROVEIDO S/N-ORH**, de la misma fecha, la Oficina de Recursos Humanos **DISPONE** a la Unidad de Remuneraciones, revisión y emisión del informe respectivo.

Que, con **INFORME N° 00346-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR-J**, de fecha 25 de octubre de 2022, la Unidad de Remuneraciones **SOLICITA** a la Oficina de Recursos Humanos, requerir opinión legal a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica. Y, a través del **PROVEIDO S/N-ORH**, de la misma fecha, la Oficina de Recursos Humanos **ELEVA** a la Oficina Regional de Administración, para conocimiento, revisión y trámite ante esta Oficina Regional de Recursos Humanos.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-ORA**, de fecha 25 de octubre de 2022, la Oficina Regional de Administración **ALCANZA** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el **INFORME N° 346-2022** para trámite y acciones que correspondan.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000333 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 8 NOV 2022

Que, a través del **INFORME N° 426-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 27 de octubre del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opinando porque:

PRIMERO. Se **AUTORICE**, emitir el acto resolutivo que corresponda, **DECLARANDO PROCEDENTE** el **RECONOCIMIENTO COMO DEUDA PENDIENTE DE PAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES**, el monto de **S/ 18,814.58 Soles (Dieciocho Mil Ochocientos Catorce con 58/100 Soles)**, a favor del servidor **Manuel Edgardo ACOSTA ALDANA**, por concepto de pago de la bonificación diferencial otorgado mediante **RGGR N° 000423-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 29 de agosto de 2018, correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2018 a enero de 2020; en atención a lo expuesto en el presente informe.

SEGUNDO. Se **AUTORICE**, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, para que en su oportunidad comprometa, devengue y pague la deuda pendiente mencionada en el ítem precedente con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios. Meta 192., Genérica de Gasto: 2.1 Personal y Recursos Sociales dentro del Marco Presupuestal de los Recursos Provenientes de la Ley N° 31538.

Que, mediante **PROVEIDO S/N-ORA**, de fecha 28 de octubre del corriente, el Jefe de la Oficina Regional de Administración **DISPONE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo respectivo.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaria General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada: "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**", aprobada por **Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR PROCEDENTE**, el **RECONOCIMIENTO COMO DEUDA PENDIENTE DE PAGO DE EJERCICIOS ANTERIORES**, el monto de **S/ 18,814.58 Soles (Dieciocho Mil Ochocientos Catorce con 58/100 Soles)**, a favor del servidor **Manuel Edgardo ACOSTA ALDANA**, por concepto de pago de la bonificación diferencial otorgado mediante **RGGR N° 000423-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 29 de agosto de 2018, correspondiente al periodo comprendido entre agosto de 2018 a enero de 2020; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **AUTORIZAR**, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Tumbes, para que en su oportunidad comprometa, devengue y pague la deuda pendiente mencionada en el ítem precedente con cargo a la fuente de financiamiento: Recursos Ordinarios. Meta 192., Genérica de Gasto: 2.1 Personal y Recursos Sociales dentro del Marco Presupuestal de los Recursos Provenientes de la Ley N° 31538.

ARTÍCULO TERCERO.- **NOTIFICAR**, la presente a Secretaria General, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000333 -2022/GOB. REG: TUMBES-GGR

Tumbes, 08 NOV 2022

Administración y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, así como al interesado, con las formalidades de Ley y para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Econ. Wilmer Juan Benites Porras
GERENTE GENERAL REGIONAL

